

El Eco de la Provincia.

DIARIO CONSERVADOR-LIBERAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS SIGUIENTES A LOS FESTIVOS.

ORDEN JUSTICIA, PATRIA. LIBERTAD

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En Alicante. . . . 1 pta. 50 cént. al mes.
 En los demás puntos
 de España. . . . 5 » 75 » trimestre.
 Extranjero y Ultramar 10 »

ANUNCIOS Y COMUNICADOS.

A precios convencionales, abonando el importe anticipado de los últimos. No se devuelve ningún original.

PUNTOS DE SUSCRICION.

Dirigirse al Director de este periódico D. JOSE JUAN PLAZA, calle Mayor número 3, entresuelo, donde está situada la redacción y administración del mismo.

PROYECTO DEL JURADO

LEIDO

EN LA ALTA CÁMARA

POR EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA

AL SENADO.

(Continuación.)

La observación no tiene, entre nosotros, la importancia que aparenta, pues ya se ha hecho notar antes que el estado de la jurisdicción instructoria que termina con la providencia de remisión al juicio (*arret du renvoi giudizio di rinvio*); no contiene tantos elementos ni tan sustanciales como en Francia, Bélgica ó Italia. Establecida, además hasta donde es posible la separación del hecho y del derecho, resultará, sin duda alguna, que solo después de suministrada la prueba se conocerán perfectamente los hechos según su índole peculiar, con sus circunstancias características, con su alcance legal.

Todavía se pone correctivo eficaz á cualquiera desviación de los principios, otorgando el recurso de casación por quebrantamiento de forma, para el caso en que el tribunal de derecho admita indebidas alteraciones de las preguntas, ó deniegue la admisión de las que fueron pertinentes.

En relación con el sistema adoptado (art. 3.º) se ordena la manera de formular las preguntas. Siguiendo por lo común á la ley italiana de 1874 se prescinde del *nomen juris*, es decir, de la denominación jurídica del delito; pero se exige, tomando ejemplos de las leyes austriaca y alemana, que la pregunta contenga la especificación de elementos materiales y morales con aquel conjunto de circunstancias de tiempo, lugar y objeto, indispensables para puntualizar correctamente el hecho, de tal suerte, que no se confunda con otro cualquiera, ni mucho menos dé origen á una respuesta aplicable á un título de delito distinto del que en realidad se cometió. Y lo mismo se dispone en cuanto á las circunstancias agravantes y atenuantes y á las faltas incidentales. No sucede lo propio con las circunstancias eximentes, en las cuales es más difícil puntualizar la distinción, por cuyo motivo el juicio acerca de ellas se encomienda en absoluto á la decisión del Jurado, aun á riesgo de incurrir en cierta inconsecuencia.

Con las restricciones que, siguiendo el parecer unánime de nuestra magistratura, se ponen á la competencia del Jurado, todavía queda á éste muy amplia esfera en que moverse, pues si ha de declarar la culpabilidad, si ha de estimar los elementos morales y materiales del hecho, ¿quién duda que su acción penetra, aunque por modo indirecto, en el campo del derecho? Bien será que andando el tiempo y depurada la institución por una práctica sincera, se restituyan al Jurado todas sus atribuciones, que ejercerá con el consenso imparcial del magistrado, á la manera que se practica en Inglaterra. Entre tanto, si ha de arraigar en nuestras costumbres, como esperamos; bueno es que se recorra el camino con prudencia y sosiego para llegar sin quebranto de fuerzas al fin de la jornada.

En relación con los preceptos de que se ha hecho mérito, están los que se contraen á la acusación y á la defensa. Puesto que el Jurado va á conocer del hecho tan solo en cuanto es posible discernirlo del derecho, los informes de las partes deben versar únicamente sobre la materia especial que será objeto del veredicto. A este fin responde el art. 85 del proyecto, así como el 88 se inspira, en la misma idea, limitando el resumen del presidente á los puntos estrictamente necesarios.

VII.

Deliberación de los jurados y veredicto.

(Ley de 1872.—Artículos 753 al 765.)

Fuera de algunas variantes de estilo, este título del proyecto es casi idéntico en sus artículos á los correspondientes de la ley de 1872.

Una reforma sustancial se introduce respecto del número de votos necesario para decidir. La ley citada, separándose en esto, sin que atinemos la razón, de casi todas las legislaciones conocidas, admitió la mayoría absoluta de votos sobre número par de Jurados, pero caso de empate, y aquí está su capital defecto, concedió voto de calidad al Presidente que, por lo común, era elegido á la suerte: criterio peligroso por todo extremo.

En el proyecto se restablece la buena doctrina consignando sin vacilar que sólo la mayoría absoluta, es decir, la opinión conforme de siete jurados, por lo menos, constituirá veredicto de culpabilidad.

Si se produce el empate, se entenderá votada la inculpabilidad, cuya regla se aplica igualmente, y en cuanto favorezca al procesado, al caso de circunstancias atenuantes ó agravantes, que se entenderán admitidas ó excluidas respectivamente.

Todavía ha vacilado mucho el que suscribe antes de aceptar este principio, porque, á decir verdad, la cuestión parece resuelta en el campo de la doctrina y hasta en el terreno legislativo en favor de las dos terceras partes, cuando no de la unanimidad. Pero deseoso de mantener, en cuanto fuera dable, los preceptos de la ley de 1872 por ser un precedente nacional, ha optado por un criterio más amplio en comparación con el de aquella, restrictivo ciertamente si se consultan otras legislaciones.

VIII.

Juicio de derecho y sentencia.

(Ley de 1872.—Artículos 766 al 776.)

Pocas novedades encierra esta parte del proyecto, limitada á poner en relación sus disposiciones con los principios admitidos y en párrafos anteriores expuestas. Permítase aquí, en consonancia con ellas, la modificación de las conclusiones de derecho, esto es, de la calificación escrita partiendo de las cuestiones resueltas por el jurado; se dá entrada igualmente al precepto contenido en el art. 733 de la ley de Enjuiciamiento criminal; se autorizan nuevos informes de la acusación y de la defensa para el solo efecto de tratar la cuestión de derecho, y se dictan reglas especiales sobre el modo de redactar la sentencia, como quiera que contra ella se otorga con gran amplitud el recurso de casación, equiparándola á las que proceden de los tribunales de derecho.

Suspensión del juicio, recursos contra las resoluciones del jurado y recursos de casación.

(Ley de 1872.—Artículos 779 al 791; 806 al 811.)

Tampoco en estos puntos se alteran capitalmente las disposiciones de la ley de 1872.

La materia de suspensión del juicio se regula por la ley moderna de Enjuiciamiento criminal. Los recursos de reforma del veredicto y de revista de la causa por nuevo Jurado se mantienen con muy leves variantes de forma. Otro tanto puede decirse de los de casación por quebrantamiento de forma. No así de los que proceden por infracción de ley, pues que, correspondiendo al tribunal de derecho la calificación del delito y la de las circunstancias atenuantes y agravantes son aplicables á ambos casos las reglas correspondientes de la ley de enjuiciamiento criminal.

X.

Disposiciones transitorias.

Se reducen á las estrictamente indispensables para dar cumplimiento á la ley, no solo en cuanto al tiempo de su ejecución, sino respecto del modo y forma de llegar á la confección de listas de Jurados en aquellas provincias cuya manera de ser no permite que se les apliquen las reglas comunes que á las restantes del País.

Tales son, sumariamente expuestos, los motivos del proyecto sobre cuyo contenido deliberará el Senado. A la sabiduría de este alto Cuerpo Colegislador toca decidir si el que suscribe ha interpretado bien sus opiniones y ha logrado respetar por igual los intereses del orden social y los derechos de los ciudadanos.

Fundado en las precedentes consideraciones el Ministro que suscribe de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación del Senado el adjunto proyecto de ley para establecer el Jurado en materia criminal.

Madrid 8 de febrero de 1883.—El Ministro de Gracia y Justicia, Vicente Romero y Girón.

TÍTULO PRIMERO.

De la composición, atribuciones y competencia del tribunal del jurado.

Artículo 1.º El tribunal del Jurado, se compondrá de doce jurados y de tres magistrados.

Asistirán además dos jurados en calidad de suplentes para los casos de enfermedad ó otra imposibilidad análoga de alguno de los jurados.

Art. 2.º Los jurados declararán la culpabilidad ó inculpabilidad del procesado respecto de los hechos que sean objeto de acusación y de la defensa.

Art. 3.º Los magistrados calificarán el delito que constituyen los hechos sobre los cuales haya recaído decisión de los jurados; declararán las circunstancias agravantes ó atenuantes que constituyan los hechos sobre los cuales haya resuelto el Jurado; impondrán las penas correspondientes á los delitos, y determinarán la responsabilidad civil que los culpables ó terceras personas hayan contraído.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, podrán los jurados declarar la existencia de circunstancias atenuantes independientemente de los hechos relativos á las previstas en el artículo 9.º del Código penal.

Art. 4.º El tribunal del Jurado conocerá:

1.º De las causas por delitos comprendidos en el título II y en los capítulos 1.º, 2.º y 3.º del título III, libro II del Código penal.

2.º De las causas por delitos:

(a) De falso testimonio comprendidos en los artículos 332 al 339 inclusive del Código penal.

(b) De juegos defraudados y penados en el artículo 358.

(c) De abusos contra la honestidad previstos en los artículos 394 y 395.

(d) De cohecho comprendidos en los artículos 396 al 404 inclusive.

(e) De parricidio, asesinato y homicidio previstos en los arts. 417 al 421 inclusive.

(f) De infanticidio y aborto definidos y penados en los arts. 444 al 428 inclusive.

(g) De lesiones graves, comprendidas en los artículos 429, 430, 431, núms. 1.º y 2.º; párrafo segundo del núm. 4.º y los análogos á los anteriores del art. 432.

(h) De duelo, previstos en los arts. 439 al 443 y 445 al 447 inclusive.

(i) De violación, definido en los arts. 453 y 454.

(j) De estupro, corrupción de menores y raptos, comprendidos en los arts. 458 al 462 inclusive.

(Se continuará.)

SECCIÓN EDITORIAL

Alicante 22 de Febrero de 1883

ACTIVIDAD DEL SR. LOPEZ SOMALO.

Cuando las autoridades no tienen voluntad propia; cuando carecen de iniciativa en los asuntos por que tienen la obligación de velar; cuando inspiran sus actos en el más acentuado apasionamiento; cuando se hallan rodeados de elementos afines á la situación dominante y por un mal entendido deseo de complacer á los amigos, olvidan los sagrados intereses de la administración provincial fiados á su celo, rectitud é inteligencia, esas autoridades no pueden en modo alguno hacerse merecedoras á un aplauso del adversario que deben apreciar en más, en muchísimo más que los del adicto, porque aquél sería el reflejo exacto de la justicia, legalidad y acierto con que procediera, y estos no son otra cosa que el trasunto fiel, la recompensa inmerecida por servicios prestados á la causa del odioso caciquismo, imperante desgraciadamente en los pueblos.

El Gobernador que en la actualidad se encuentra al frente de nuestra provincia, desde que llegó á ella no se ha distinguido por su actividad y buen celo en pró de los intereses que le están encomendados, sino en destituir la Diputación cuyos procedimientos legales para ello adoptados hemos examinado diferentes veces, y en suspender Ayuntamientos que no han cometido real y verdaderamente más falta que la de ser conservadores, lo cual es sobrado motivo para captarse las antipatías del Sr. Lopez Somalo.

Activo anduvo Su Señoría para suspender la Corporación Municipal de Benisa—y es la centésima vez que lo recordamos;—pero ¿observó igual actividad para reponer en sus cargos á los individuos suspensos, trascurridos los cincuenta días que la ley señala para que vuelvan al ejercicio de los suyos respectivos? ¿Es que el Sr. Somalo no conoce más que una parte de la ley, la que puede aplicarse contra el adversario político, y no la parte que se refiere á subsanar el error, la torpeza, la injusticia que motivó la aplicación de aquella?

Y el señor Gobernador sabe perfectamente que el Ayuntamiento de Benisa lo constituyen tres concejales, sabe que faltan nueve para el completo, sabe que la ley en su espíritu y letra, no autoriza, no puede autorizar que una Corporación Municipal así constituida funcione libremente y tome acuerdos é intervenga en cierto género de operaciones que forzosamente ván acompañadas de un sello de nulidad que no debía tolerarse por el representante del Gobierno en esta provincia, por cuanto, no yá sobre el Ayuntamiento en cuestión, sino sobre el mismo Gobernador recaen las censuras que tal procedimiento entraña.

Las protestas de aquellos vecinos contra tales hechos, formuladas según nuestras noticias ante el Sr. Somalo por medio de solicitudes, instancias y memoriales, no han hallado eco en el ánimo de Su Señoría, que sordo á las consideraciones en aquellos documentos expuestas, por referirse á ilegales acuerdos de sus amigos y correligionarios de hoy, han dormido, duermen y dormirán el sueño eterno, archivadas en las oficinas del Gobierno civil, acaso sin otra fórmula ni diligencia que el *visto* de ordenanza, al márgen izquierdo de ellas.

¡Es mucha la actividad del Sr. Lopez Somalo!

¿Qué poder, qué fuerza superior impide á la autoridad provincial atender las justas reclamaciones de sus gobernados, apoyadas todas en las prescripciones terminantes de la ley?

Y si dejando este orden de cosas que yá por si solo era suficiente á nuestro objeto, nos detenemos un punto en el Ayuntamiento de San Juan, nos encontramos en que, sin embargo del tiempo trascurrido desde que algunos Concejales del mismo elevaron al Gobernador aquella exposición de que dimos cuenta á los lectores en nuestro número de 8 del actual, formulada contra el Alcalde Presidente de aquella Corporación y contra la mayoría de los Concejales, nada se ha resuelto, nada se ha hecho, nada se ha acordado, no obstante la gravedad de los hechos denunciados.

¿Aquel Alcalde y aquellos concejales son fusionistas? Pues entónces, hasta parece ocioso pedir que el Sr. Somalo despliegue su actividad en el asunto.

De haber sido conservadores ¿quién duda que esa actividad del Sr. Lopez Somalo hubiese puesto inmediato correctivo á los abusos denunciados?

Fundaban su queja los concejales en que desde que tomó posesión el actual Ayuntamiento, en Julio del pasado año, se han dejado de hacer muchos meses las correspondientes distribuciones de fondos, con arreglo al presupuesto, y este cargo, grave de suyo, no ha significado nada para el señor Gobernador.

Nada tampoco ha significado el segundo, fundado en que por consecuencia de no verificarse dicha distribución de fondos, los pagos se han hecho á voluntad del Alcalde, y muchos de ellos sin las formalidades que previene la ley.

El tercero, en que el depositario de fondos no tiene prestada la fianza por razones desconocidas para la Corporación.

El cuarto, en que la Junta Municipal fué elegida en Octubre último y no dentro del segundo mes del año económico, como está dispuesto, y que los individuos que la componen son, en su mayor parte, parientes de los Concejales, en contra del precepto terminante de la ley.

El quinto, en que practicada en Setiembre último la recaudación de dos trimestres del reparto de la sal, correspondientes al año económico de 1881-82, y habiéndose pedido al Alcalde el resultado de dicha recaudación, solo ha presentado algunos volantes de papel simple y apuntaciones hechas sin formalidad alguna.

El sexto, en que previene la ley que el primer día útil del segundo trimestre del año económico, se reuna la Junta Municipal para examinar las cuentas del año anterior y estando en el segundo semestre de 1882-83, las cuentas del 81-82 no han sido presentadas al Ayuntamiento ni pasadas al Síndico para que emita dictámen.

El sétimo, que han visto los exponentes entre los libramientos expedidos en el presente año económico, uno de 300 pesetas, fechado en 6 de Diciembre para la reparación de la Casa Ayuntamiento, y en dicho edificio no se ha hecho desde hace mucho tiempo la más insignificante obra: otro de 117 pesetas para atender á la reparación de unos faroles, cuya compostura se dice públicamente que ha costado seis pesetas: otro de 285 pesetas, fecha 1.º de Octubre, para reparar varios pozos públicos y en ellos no se ha observado la más mínima

reparación, y otros libramientos que llaman la atención de los exponentes.

Otros cargos se formulan, concluyendo por suplicar al Gobernador envíe un delegado que examine los antecedentes y documentos de contabilidad y Secretaría de aquel pueblo, y todo ello, sin embargo, no ha sido aliciente bastante poderoso para que el Sr. Somalo nos diera muestra de su decantada actividad, que guarda seguramente para cuando se le presente ocasión de hacer algo contra los pícaros conservadores, pues por esto y no por otra cosa lo retiene el Sr. Sagasta al frente de este Gobierno.

Los reclamantes, los que suscriben aquella instancia, preguntan si el Sr. Somalo existe ó no existe, y recuerdan su celo, actividad, energía, buen deseo, y tantas y tantas otras cualidades de que no dá prueba alguna en el asunto de que se trata.

Y es que aquellos concejales no saben para qué guarda el Sr. Somalo su buen deseo, energía, actividad y celo.

Nosotros sí lo sabemos, y el Sr. Lopez Somalo también,

Con esto basta.

Siempre á vueltas con el señor Gobernador.

¡Cuidado si dá qué hacer este hombre!

Ayer decíamos que se quedaba en Alicante y nos alegrábamos de tal resolución.

Hoy varia la cosa de aspecto.

El Sr. Lopez Somalo, ¡caso raro en un fusionista! ha presentado la dimisión de su cargo.

¿Por qué? Por no sabemos qué telegrama dirigido por el Ministro de la Gobernación á nuestra autoridad provincial.

El asunto debió ser grave, por cuanto ha sido causa de que el Sr. Somalo presentase la dimisión.

Supónese, sin fundamento, por supuesto, que todo ello no es otra cosa sino despecho natural en quien ha visto en dos distintas ocasiones quedar sin efecto el ascenso que se decía iba á concedérsele á nuestro flamante Gobernador.

Pero tales suposiciones no merecen que se las dé crédito, porque se avienen mal con el carácter del Sr. Lopez Somalo.

Por tan fútil pretexto, no toma S. S. una determinación tan extrema.

Lo más extraño del caso es que «El Constitucional Dinástico», como periódico de cámara, no haya dicho una palabra sobre este asunto.

¿Resultará algún *canard*? No es probable, porque la noticia no la tomamos de ningún diario conservador, sino de «El Eco de las Provincias», de cuyo ministerialismo no es posible dudar.

Falta solo que el colega fusionista de esta capital nos diga qué hay de cierto en el particular, y si la dimisión ha sido ó no admitida.

Digimos días pasados que nuestro apreciable colega «La Libertad» había sido llevado á los tribunales.

Afortunadamente no ha resultado cierta la noticia, de lo que nos alegramos sinceramente.

Por ahora, somos nosotros solos sobre quienes pesa la denuncia del señor Gobernador civil, al cual *atribuimos procedimientos que la ley condena y que el público con indignación rechaza*, como dijo muy oportunamente nuestro querido compañero «El Constitucional Dinástico.»

Ignoramos el estado de la causa, y nuestro deseo no sería otro sino que se resolviera con arreglo á justicia antes de la ausencia del señor Gobernador.

Como esto pudiera interpretarse en sentido diverso al que nosotros pretendemos darle, cumplenos declarar que el párrafo anterior no envuelve censura alguna que pueda lastimar en lo más mínimo el celo y actividad que reconocemos en los

dignos y entendidos funcionarios del Juzgado de esta Capital.

Cada uno sabe dónde le aprieta el zapato... y nosotros también dónde nos aprieta el nuestro.

Según leemos en «La Libertad», la Audiencia de lo criminal inaugurará el juicio oral y público en los últimos días de la presente semana.

La primera causa que se verá ante ella procede del Juzgado de Orihuela, figurando como procesado José Bernicola Ferris y sus hijos Rafael y José Bernicola Martínez.

Se instruyó esta causa con motivo de la muerte violenta de Antonio Lopez Noguera, y de las lesiones inferidas á su hijo Manuel Lopez Rocamora.

El fiscal ha calificado los hechos como constitutivos de los delitos de homicidio y lesiones.

Está encargado de la defensa de los procesados el abogado de este colegio D. Juan Poveda García.

El programa acordado por el Gobierno para los debates parlamentarios es, según noticias de Madrid, el siguiente:

En el Senado se discutirá preferentemente el proyecto de ley sobre los tratados, se aprobará después el dictámen de la Comisión mixta sobre la ley consular, ya redactado y suscrito, y se entrará después en la discusión del proyecto de jurado en la que se ha de invertir bastante tiempo. En su consecuencia, el Gobierno cree muy difícil que aquel quede aprobado en la alta Cámara antes de la suspensión de sesiones.

En el Congreso seguirá al dictámen sobre Saida el de imprenta y los presupuestos generales, cuya discusión no se aplazará, como se creía. Por el contrario, el Gobierno se propone que la aprobación de los presupuestos marque la fecha en que se han de suspender las sesiones.

De manera, que en materia de proyectos de primordial interés, solo quedará ultimado el de los presupuestos, que es el que más de cerca interesa al Gobierno para seguir viviendo.

¡Vaya una legislatura fecunda!

El juez especial encargado de instruir el proceso contra los socialistas que en Jerez de la Frontera habian constituido la asociación denominada *La mano negra*, tiene casi terminada la causa, y dentro de muy pocos días se verificará en la Audiencia de aquella ciudad la vista pública con arreglo al nuevo procedimiento.

Aseguran algunos periódicos de Madrid que de las diligencias practicadas por el juez á que nos referimos y de las declaraciones terminantes de varios de los procesados, resultará la necesidad de que el ministerio público pida la pena capital para trece ó catorce de los encausados.

GACETILLAS.

Nuestros teatros.—Verdaderamente no debíamos hoy llenar esta parte del periódico. ¿Para qué?

Nuestros coliseos anteanoches estaban poco menos que desiertos.

El Principal, con representarse *Sancho García*, no ofreció el aspecto de otras noches.

Cierto es también que no se perdió el público gran cosa, y no lo decimos por el mérito indubitable de la producción debida al talento del insigne Zorrilla.

La ejecución dejó bastante que desear, pues si exceptuamos al Sr. Delgado en algunas escenas, ó igualmente á la Sra. Torán y al Sr. Gomez, ni la Srta. Perlá, ni el Sr. Ferriz, ni los hermanos Contreras, se hallaban bien poseídos de los papeles que respectivamente se les encomendaron.

De aquí que solo se escuchasen dos ó tres aplausos tributados al Sr. Delgado que sabe obtenerlos cuando él quiere, y que seguramente no estaba de humor anteanoche para que se le tributasen ovaciones.

En el Español, se puso en escena *La expulsión de los jesuitas*, y como los artistas parece y es muy natural que así sea, que trabajan á

disgusto cuando el público no corresponde á los esfuerzos que se hacen por empresa y actores para complacerle, el drama del Sr. Botella, tampoco brilló por su esmerada interpretación.

¿Qué será necesario hacer para que el público no se muestre tan retraído en concurrir á este coliseo?

Hacemos la pregunta por que casi tenemos la seguridad de que, al saberlo, procurarían por todos los medios posibles satisfacerle.

El cuadro dramático que en él actúa no es de los de primer orden, en esto estamos conforme, pero puede figurar dignamente entre los de segundo.

Hay variedad en los espectáculos, deseo de agradar, esmero en la presentación de las obras, y nos duele asistir al teatro y estar como en familia.

Si á los artistas se les quitan las ganas de trabajar, á nosotros las de escribir sobre teatros. Y váyase lo uno por lo otro.

SECCIÓN COMERCIAL.

MOVIMIENTO DEL PUERTO.

Buques entrados y despachados desde las doce del día de anteayer, á igual hora de ayer.

ENTRADOS.

Laud francés Finten Marón, p. Ablart, de Portvendre, con pipas vacías.

Bateo San José, c. Planelles, de Ibiza, con carbón.

Javeque Ciudadano, c. Planelles, de Ibiza, con almendras.

DESPACHADOS.

Vapor noruego Bagaland, c. Meiz, para Havre, con vino.

Goleta Alejos, c. Más, para Argel, con efectos.

Vapor francés Protis, c. Merié, para Marsella, con vino.

Vapor Monserrat, c. Torrens, para Cette, con efectos.

Balandra Fortuna, c. Noguera, para Dénia, con efectos.

Javeque Ciudadano, c. Planells, para Tarragona, con almendras.

Pol. gol. María, c. Zaragoza, para Torreveja, con lastre.

SECCIÓN RELIGIOSA.

SANTO DE HOY.—Sta. Margarita.

SANTO DE MAÑANA.—Sta. Marta.

CULTOS PARA HOY.—En la Colegial, á las nueve, misa conventual.

En Santa María, á las nueve, misa conventual.

SECCIÓN LOCAL.

DIRECCION DEL SINDICATO DE RIEGOS DE LA

HUERTA DE ALICANTE.

D. Mariano Mingót y Valls, director del Sindicato de riegos de la huerta de Alicante.

Hace saber: Que no habiéndola tenido efecto la Junta general ordinaria de regantes, por falta de número suficiente de individuos convocada para el día 15 del actual, se cita de nuevo para otra que tendrá efecto el día 2 de Marzo próximo, á las diez de su mañana, con arreglo al artículo 52 del Reglamento de este Sindicato, en el salón de la Casa Consulado hoy Junta de Agricultura, Industria y Comercio, plaza de Alfonso XII.

Alicante 17 de Febrero de 1883.—El director, Mariano A. Mingót.—El Vocal-secretario, Francisco de P. Boix.

El estado del Pantano en el día de hoy á las seis de la mañana, es el siguiente:

Existencia de agua, 36 palmos.
Pared descubierta, 78 id.
De cieno, 83 id.
Entra media hila.
Sale una hila floja.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Alicante 13 de Febrero de 1883.—El director, Mariano A. Mingót.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO

DEL INSTITUTO DE ESTA CAPITAL.

Observaciones del día 21 de Febrero de 1883.

Barómetro 774'42
Termómetro 13'4
Viento N. E. Calma.
Atmósfera Despejada.
Mar Tranquilo.
Temperatura máxima del aire á la sombra 15'0
Id. mínima durante la noche 5'4
Irradiación nocturna »
Evaporación en milímetros 2'79

CASUALIDAD.

Sociedad anónima exploradora de sustancias minerales, aguas subterráneas.

Se convoca á los señores Accionistas para que concurran á la Junta general extraordinaria que ha de celebrarse el Domingo próximo 25 del corriente á las tres de la tarde en casa de D. Francisco Puch, tesorero de la misma, San Nicolás, 12.

Alicante 20 de Febrero 1883.—El Presidente, Antonio Reus.

SECCIÓN DE RECLAMOS.

JARABE DE RÁBANO IODADO.

He aquí el momento en que las madres previsoras hacen tomar á sus hijos, como depurativo y fortificante el Jarabe antiescorbútico. Este medicamento obra en razón del iodo que naturalmente contiene el berro y por las pequeñas cantidades de azufre que existen en el Rábano y en la Cocllearia. Pero desde hace más de 20 años los Médicos de Paris prefieren al Jarabe antiescorbútico el *Jarabe de Rábano iodado de Grimault y Compañía*, el cual les presenta la ventaja de contener mayor cantidad de principios activos y les dá resultados superiores á los obtenidos con el Aceite de Hígado de Bacalao.

En atención á las numerosas falsificaciones é imitaciones, exíjase la marca de fábrica de Grimault y Compañía y el sello azul del gobierno francés.

¡UN ENGAÑO DESCUBIERTO!

Movidas por una baja idea de lucro, algunas casas expenden al público un *Jarabe de quina ferruginoso* que dán como de Grimault y Compañía, y para facilitar el engaño cubren sus frascos con una etiqueta parecida á primera vista á la que protege el *Jarabe de quina ferruginoso* de Grimault y Compañía. La diferencia estriba en que nuestra marca de fábrica está imitada como disposición, no como figuras, en que no lleva la firma Grimault y Compañía que tampoco vá grabada en el vidrio y en que el sello azul del gobierno francés está reemplazado con medallas de capricho. Además todo el mundo puede reconocer el *Jarabe de quina ferruginoso* de Grimault y Compañía el tónico más admirable y el reconstituyente más eficaz que se conoce (Véase el anuncio), en que posee un color límpido como el jarabe de grosellas, mientras que los imitados ofrecen un tono moreno oscuro y desagradable por su espesor.

SECCIÓN DE ESPECTACULOS.

TEATRO PRINCIPAL.—Función para esta noche.—El drama en tres actos, «El gran Galeoto.»

El juguete cómico en un acto, «Eva y Adán.»
Entrada general 0'75 cts.

A las ocho.

TEATRO ESPAÑOL.—Función para esta noche.—El drama en cuatro actos, «La inquisición por dentro.»

La pieza en un acto, «Una broma de sabó.»
Entrada general 0'50 cts.

A las ocho.

ANUNCIOS

A CARGO DE ANTONIO REUS.

CREDIT VIAGER (Crédito vitalicio.)

COMPANIA DE SEGUROS SOBRE LA VIDA.

Domicilio social, 92, Richelieu, Paris.

Fondo de garantía, 32 millones de pesetas.—Seguros realizados, 241 millones de pesetas.—Seguros pagados, 42 millones de pesetas.

Pólizas de 1000 pesetas reembolsables todas por sorteo á 10.000.

Pueden pagarse: 1.050 pesetas de una vez ó 20 anualidades de 30

El pago de la primera anualidad de 80 pesetas, dá derecho al sorteo y reembolso de 10.00 pesetas. Estas pólizas son al portador: la Sociedad las compra por su valor aumentado de los intereses á razon de 3 1/2 por 100 al año y presta sobre ellas hasta el 40 por 100 de su importe. En este caso el suscriptor conserva todos sus derechos al sorteo. El segundo sorteo, se celebrará el 1.º de Julio de 1883. Para mas detalles dirigirse:

Á la Agencia del Crédit Viager: Fuencarral 18, Madrid.

Alicante Sres. A. Campos hermanos é hijos, banqueros.

JARABE DE QUINA Y HIERRO

de GRIMAULT y C^{ia}, Farmacéuticos en París.

Hace 25 años que el Hierro, elemento principal de la sangre, la Quina Real amarilla, tónico superior del sistema nervioso, y el Fosfato, reconstituyente de los huesos, fueron combinados íntimamente por M. GRIMAULT en este Jarabe, que posee la limpidez y el color del Jarabe de grosellas.

Sus cualidades tónicas y reparadoras producen excelentes resultados en la anemia, la clorosis, la leucorrea, las irregularidades menstruales, los calambres de estómago consecutivos á estas enfermedades, el linfatisimo y cuantas dolencias dimanen del empobrecimiento de la sangre. Excitando el apetito, estimulando el organismo y reconstituyendo los huesos y la sangre, el JARABE DE QUINA Y HIERRO de GRIMAULT y C^{ia} desarrolla con rapidez á los niños endeables y á las jóvenes pálidas que lo aceptan con placer por su delicioso gusto. Este Jarabe corta los ligeros accesos febriles y los sudores nocturnos; facilita las convalecencias penosas, sostiene á los ancianos.

La misma combinacion, unida á un vino rico y generoso, constituye el VINO DE QUINA Y HIERRO que posee todos los principios activos del Jarabe.

AVISO.—La bondad reconocida de un producto, le crea numerosas falsificaciones que son, por lo ménos, ineficaces. Engañen al público los que le dan el Jarabe de Quina y Hierro en un frasco que no lleve la marca de fábrica, la firma de GRIMAULT y C^{ia}, además grabada en el vidrio y el sello del gobierno francés. — DEPÓSITO EN LAS PRINCIPALES FARMACIAS Y DROGUERIAS.

Depósito en Alicante, Sra. Viuda de Rodriguez Hernandez, Mayor, 22.

¡¡¡ Con solo 51 pesetas se obtiene!!!

franco de porte á la estacion más próxima del ferro-carril y pagando su importe al recibirlo, UN MAGNIFICO RELOJ de níquel, para bolsillo con su magnífico estuche de piel, calidad superior, sistema remontoir, marcando los dias y los meses, día de la semana, horas, minutos y segundos, garantizado por un año.

Este utilísimo y caprichoso reloj, es sumamente necesario para los viajeros, comerciantes, militares, clérigos y en una palabra para todas las clases de la sociedad.

¡¡Solo por 51 pesetas!! Última novedad ¡¡Solo por 51 pesetas!! Última novedad

Un año de garantía sobre factura.

Se guían las agujas sin abrir las tapas.

Todo pedido debe hacerse á la acreditada y respetable casa de M. Semper y Comp. Irún, (Guipúzcoa) ó á la imprenta de este periódico.

Se remiten catálogos gratis á quien los pida.

CÁPSULAS DE GRIMAULT Y C^{ia}

MÁTICO

Resultado infalible del método para curar la Gonorrea, sin cansar ni molestar el estómago, efecto que producen todas las Cápsulas de Copaliba líquida.

Varios medicamentos de la acreditada casa GRIMAULT y C^{ia} son objeto de imitaciones ó falsificaciones: el público se preservará de tan peligrosas alteraciones exigiendo sobre cada frasco, la marca de fábrica, la firma GRIMAULT y C^{ia}, y el sell del gobierno francés.

Depósito en París, casa GRIMAULT y C^{ia}, 8, r. Vivienne y en las principales Boticas y Droguerías.

Depósito en Alicante, Sra. Viuda de Rodriguez Hernandez, Mayor, 22.

Jarabe pectoral balsámico
CONTRA

TODA CLASE DE TOSES

POR REBELDES Y CRONICAS QUE SEAN

DEL

DOCTOR GADEA

San Francisco 24 y 26.—Alicante.

La tos catarral; la tos seca que padecen los individuos nerviosos y asmáticos; la tos ronca y pertinaz sintomática de la tisis; la tos ferina ó de coqueluche, desaparecen ó disminuyen con el uso de este jarabe.

Consúltense los prospectos que se dan gratis en todos nuestros depósitos.

VINO NUTRITIVO DE PEPTONA

(CARNE DE VACA.)

Una copita (ó sean dos cucharadas ordinarias) corresponde á 20 gramos de principios nutritivos de la carne fresca de vaca, perfectamente disuelta y digerida por la acción de la Pepsina.

De consiguiente, nuestro Vino de Peptona, (lo mismo que el Jarabe que tambien poseemos,) son unas preparaciones de incomparable mérito para nutrir y alimentar al individuo, sin el auxilio de las digestiones naturales á espensas del Jugo Gástrico.

Las celebridades médicas prescriben este Vino y otros varios preparados de Peptona, á las personas débiles, anémicas, á los convalecientes, y á todas aquellas otras que, por efecto de afecciones del estómago y de los intestinos, se ven privadas de hacer uso de los más suculentos y delicados manjares, que constituyen los placeres de la mesa.

Precio 3 pesetas frasco.

FARMACIA DE BELLIDO, PLAZA DE ISABEL II.

FARMACIA DE BELLIDO.

Farmacéutico. Plaza Isabel II, ALICANTE.

GELATINOSO DE NELSON.

Esta sustancia tiene por objeto el hacer, pronta, fácil y económicamente, toda clase de gelatinas. Para los enfermos es un alimento irremplazable, para las personas delicadas y los niños un nutritivo excelente, para el uso doméstico un recurso y para las mesas de lujo un gran elemento; puesto que sirve para la confeccion de platos delicados como lo son siempre los que tienen por base la gelatina. Con esta sustancia se obtiene toda esa variedad de gelatinas de naranja, crema, frutas, etc., que hacen las delicias de los aficionados á la buena mesa.

Gelatinas obtenidas con el gelatinoso Nelson.

MODO DE PREPARARLAS.

Primera operacion.—Se pone media onza (ó edio paquete) del gelatinoso en 8 onzas (un vaso regular) de agua fria, y se deja, agítandole de vez en cuando, el tiempo necesario (una hora) para que se esponge bien el gelatinoso.

Segunda operacion.—Separadamente, se mezcla y bate bien en otro vasija una clara de huevo con otras 8 onzas del líquido medicinal de recrea que se quiera cuajar bien sea orchata de arroz, de chufas ó de pepitas de melon; agua limonada, crema de leche; caldo de pollo; detenera ó de cualquier sustancia.—Las orchatas, limonadas cremas y demás deberán endulzarse previamente con jarabe de cidra.

Tercera operacion.—Se mezclan ambas disoluciones, se pone al fuego la mezcla, se hierve lentamente cosa de 5 minutos sin agitarla, y en seguida, se cuele por una bayeta bien limpia.

El líquido colado, caliente aún, se echa en los vasos, vasijas ó moldes que se quiera, en donde toma al enfriarse una consistencia de verdadera gelatina.

NOTA.—Si se quisiera administrar la gelatina pura sin ningun principio medicinal, se sustituye el líquido medicinal de que habla la operacion segunda por 8 onzas de agua clara endulzada con 3 onzas de jarabe de cidra, y se obtendrá una gelatina blanca, trasparente y nutritiva, propia para alimento de los niños y de las personas que entran en la convalecencia despues de una larga enfermedad.

Precio del gelatinoso, 1 pta. paquete,

QUINCALLA Y BISUTERIA

En el acreditado establecimiento de José Maria Parreno, encontrará el público cuantos artículos de novedad ofrece la industria nacional y extranjera á las personas de buen gusto, en los ramos de bisuteria y quincalla.

Variados y caprichosos surtidos en pendientes, medios aderezos, alfileres, pulseras, adornos para la cabeza, ganchos para reloj, tarjeteros, sombrillas y en-tout-cas de últimos modelos, quitasoles para caballero, paraguas, bastones, cadenas para reloj, gemelos y botonaduras, cigarreras de música, petacas, carteras, portamonedas cepillos, hules y gupapercha portiers, transparentes, etc. etc.

Grande y variado surtido de jugueteria.

Abanicos de cuantos modelos se construyen en España y en el Extranjero.

Perfumeria nacional y extranjera. Pomadas y jabones, de la renombrada fábrica «La Rosario.»

Planchas de vapor. Sillitas de tigre y de sombrilla para señoras y niños.

Camas de hierro inglesas de matrimonio y cámaras.

MAYOR, 26.

MAYOR, 26.